



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0111-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0048/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0048/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0111-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Mirma Miledis Segura, mediante instancia de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), remitida por la Junta Central Electoral (JCE), y recibida por ante la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la Instancia**

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de nacimiento correspondiente a Mirma Miledis Segura, registrada con el Numero de Evento 128-01-2021-01-00000006, inscrita en el Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0004, Acta núm. 000004, Año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cristóbal; interpuesta por la señora Mirma Miledis Segura, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0389828-4, domiciliada y residente en la calle Ulises Espailat núm.05, Ramon Matías Mella, San Lorenzo de Los Minas, Santo Domingo; representada por el Lcdo. David Perez Julis, dominicano, mayor de edad, Abogados de los Tribunales de la



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Republica, portador de la cédula de identidad y electoral No.020-0005125-6, con estudio profesional abierto en la calle José Francisco Peña Gómez, núm. 8, del Distrito Municipal, municipio de Cristóbal, Provincia Independencia; mediante instancia de fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), remitida por la Junta Central Electoral (JCE), y recibida por ante la Secretaría General de este Tribunal en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por cuanto: A que la instrumentación del acta de nacimiento de mi representada se hizo constar como nombre MIRMA MILEDIS, razón por la cual existe una contradicción en el acta de nacimiento y todos los actos de su vida anterior a dicha declaración o registro de nacimiento, como en todos su actos públicos y privados, así como en las declaraciones de sus hijos en los cuales su nombre es MIRMA LEDYS. Que luego de haber cumplido con los requisitos de la Ley, tengáis a bien ordenar mediante decreto de manera definitiva el cambio del nombre de nuestra representada, MIRMA MILEDIS por MIRMA LEDYS”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta de Nacimiento correspondiente a Mirma Miledis Segura, marcada con el Numero de evento 128-01-2021-01-00000006, inscrita en el Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0004, Acta núm. 000004, Año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cristóbal.
2. Fotocopia fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0389828-4, correspondiente a la señora Mirma Miledis Segura.
3. Certificación de No antecedentes penales a cargo de Mirma Miledis Segura.
4. Aviso de Publicación de cambio de nombre en el Periódico “El Caribe”. realizada en fecha 13 de octubre de 2023.
5. Poder Especial de Representación de fecha 27 de noviembre de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0111-2023

Sentencia núm. TSE/0048/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

6. Oficio de Remisión No. 000412 de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0046-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

6.1. Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal

Expediente núm. TSE-12-0111-2023

Sentencia núm. TSE/0048/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

## 7. Valoración de la Solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Mirma Miledis”, para que en lo adelante figuren como “Mirma Ledys”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Mirma Miledis; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que la inscrita nació el día veinticinco del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos (25/01/1942), sin embargo fue declarada e inscrita en fecha veintiséis del mes de marzo del año dos mil veintiuno (26/03/2021), a la edad de setenta y nueve (79) años, por lo que la solicitante establece que siempre ha usado el nombre de Mirma Ledys, a lo largo de su vida y durante todos los actos de su vida, tanto pública como privada; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Mirma Ledys”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Mirma Miledis Segura, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Mirma Miledis Segura, registrada con el Numero de Evento 128-01-2021-01-00000006, inscrita en el Libro núm. 00002 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0004, Acta núm. 000004, Año 2021, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Mirma Ledys”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mirma Ledys”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0111-2023

Sentencia núm. TSE/0048/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0111-2023  
Sentencia núm. TSE/0048/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).